



Comunicaciones en jornadas y congresos

Aclaraciones sobre los contenidos preventivos del nuevo parte de accidente de trabajo

Xavier Panadés Gella

Director Área de Sistemas de Gestión de Seguridad. ASEPEYO.

xpanadesgella@asepeyo.es

Las "Comunicaciones en jornadas y congresos" son documentos que contienen comunicaciones, resumidas o completas, presentadas por personal especialista en prevención de la Mutua o de otras instituciones y organismos colaboradores en jornadas y congresos del ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Comunicación presentada en los actos celebrados con motivo de la Feria Preventia 2003, el día 9 de mayo de 2003.

La Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, establece un nuevo modelo de Parte para la notificación de los accidentes de trabajo, obligatorio desde el 1 de enero de 2003. Las modificaciones introducidas en el nuevo Parte de Accidente de Trabajo son de gran alcance e incluyen aspectos substanciales de la prevención en la Empresa. ASEPEYO proporciona aclaraciones sobre las razones que las han motivado y el significado de los conceptos utilizados, así como pautas y criterios para cumplimentar en la práctica sus distintos contenidos preventivos.

Los temas tratados en la comunicación son los siguientes:

1. Introducción
2. Disposiciones Legales relacionadas con la Notificación de Accidentes
3. Principales contenidos preventivos del nuevo parte de Accidentes
4. Cumplimiento de Obligaciones Legales
 - 4.1. Modalidad de Organización Preventiva
 - 4.2. Evaluación de Riesgos
5. Procesos de Externalización
6. Circunstancias y Causas de los Accidentes
 - 6.1. Tipo de Lugar
 - 6.2. Tipo de Trabajo
 - 6.3. Actividad Física específica
 - 6.4. Agente Material de la Actividad Física específica
 - 6.5. Desviación
 - 6.6. Agente Material de la Desviación
 - 6.7. Forma (contacto-Modalidad de la lesión)
 - 6.8. Agente Material causante de la lesión
 - 6.9. Instrucciones Generales
 - 6.10. Ejemplos

Mayo 2003

INTRODUCCIÓN

La Orden TAS 2926/2002 establece nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, obligatorios desde el 1 de enero de 2003. Las modificaciones introducidas en los mismos afectan de forma substancial a sus contenidos preventivos.

Al referirnos a los contenidos preventivos lo hacemos en un sentido amplio. Se trata de todos aquellos datos recogidos en los modelos de notificación los cuales pueden ser analizados con el objetivo final de reducir los accidentes de trabajo.

La *Resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales ocasionadas por accidentes de trabajo, adoptada por la XVI Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre 1998)* proporciona una lista de nueve objetivos de las estadísticas de los accidentes, entre los cuales destacamos los siguientes:

- a. Identificar actividades y ocupaciones donde se producen los accidentes.
- b. Planificar medidas de prevención y establecer una prioridad en las actividades preventivas.
- c. Evaluar la eficacia de las medidas de prevención.
- d. Observar la evolución del nivel de seguridad y detectar nuevas fuentes de riesgos.
- e. Identificar áreas de futuras investigaciones.

Naturalmente los datos que se informan mediante el modelo pueden tener otras finalidades además de la preventiva. Entre ellas están el cálculo de las prestaciones económicas al trabajador derivadas del accidente y las posibles reducciones o aumentos de la cotización según la siniestralidad de la empresa.

El análisis que se llevará a cabo y los datos que se considerarán dependerá de la finalidad de cada estudio en particular. Las organizaciones y personas interesadas en los contenidos preventivos de los modelos son muy diversas. Entre ellas se encuentran organismos e instituciones públicas, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, departamentos o servicios de prevención de las empresas, y en general especialistas y técnicos en seguridad. Cada una tendrá sus propias motivaciones y objetivos específicos.

Mención especial merece las estadísticas elaboradas por la Administración Pública basada en los contenidos preventivos de las notificaciones. En particular destaca la elaborada anualmente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, publicadas bajo el nombre de “Estadísticas de Accidentes de Trabajo”¹. Constituye la principal fuente de información estadística acerca de los accidentes en España. La tabla 1 ofrece algunos de los principales datos de la accidentalidad que contiene dicha publicación.

Como se expondrá más adelante una de las finalidades de los cambios introducidos en los modelos es vencer las limitaciones actuales de esas estadísticas, en particular las relativas a la falta de información sobre las causas y circunstancias de los accidentes.

Los datos preventivos de los modelos de notificación también pueden ofrecer una información de interés a las empresas, especialmente a los responsables de la actividad preventiva y los servicios de prevención propios. Además de ser destinatarios de las estadísticas que puede publicar la Administración, pueden tener en cuenta esa información en el diseño de sus programas de investigación de accidentes y análisis y estadísticas de la accidentalidad.

En los apartados siguientes se expondrán los principales contenidos preventivos de los modelos de notificación. Atendiendo a que la práctica totalidad de los datos de los modelos pueden ser utilizados de un modo u otro con finalidad preventiva, han sido seleccionados aquellos que consideramos tienen un mayor interés preventivo y aquellos cuya novedad justifica su inclusión.

Antes relacionaremos la normativa legal que consideramos más significativa relacionada con el tema que nos ocupa.

1. La publicación “Estadísticas de accidentes de Trabajo” del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está disponible en www.mtas.es/Estadisticas/EAT/Welcome.htm

Tabla 1

ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.		
Accidentes de trabajo con baja	Tiempo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Período analizado ▪ Hora del trabajo ▪ Hora del día ▪ Día de la semana
	Lugar del accidente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipo de lugar
	Trabajador lesionado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Edad ▪ Sexo ▪ Antigüedad en el puesto
	Causas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Forma del accidente ▪ Aparato o agente causante
	Empresa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tamaño de la empresa ▪ Comunidad Autónoma y provincia ▪ Sector y rama de actividad
	Puesto de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipo de trabajo (trabajo habitual o no) ▪ Ocupación del trabajador ▪ Tipo de contrato
	Consecuencias del accidente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gravedad ▪ Naturaleza de la lesión ▪ Parte del cuerpo lesionada ▪ Causa del alta
Accidentes de trabajo sin baja	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad autónoma y provincia ▪ Forma ▪ Sector y rama de actividad 	
Índices de accidentes con baja en jornadas de trabajo	Índice de incidencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sector y rama de actividad ▪ Comunidad autónoma y provincia ▪ Mortales: <ul style="list-style-type: none"> » Sector y rama de actividad » Comunidad autónoma y provincia
	Índice de frecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sector y sección de actividad ▪ Comunidad autónoma ▪ Mortales: <ul style="list-style-type: none"> » Sector y rama de actividad » Comunidad autónoma y provincia
	Índice de gravedad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sector y sección de actividad ▪ Comunidad autónoma
	Duración media de las bajas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sector y rama de actividad ▪ Comunidad autónoma y provincia

DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

A continuación se destacan las disposiciones legales más relacionadas con los aspectos preventivos que deben considerarse tras la ocurrencia de un accidente, incluida la propia notificación de los accidentes.

Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación (BOE 29-12-1987)

La Orden de 16-12-1987 mantiene su vigencia en muchos de sus contenidos, a pesar de haber sido derogada en alguna de sus partes por la Orden TAS 2926/2002. Siguen en vigor aspectos como los siguientes:

- Responsables de la cumplimentación y tramitación de los modelos, así como sus destinatarios.
- Los casos de accidente que deben notificarse y los plazos en la tramitación, incluida la obligación de notificar determinados casos en 24 h.

Orden TAS 2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. (BOE 21-11-2002).

Modifica el contenido de los modelos para la notificación de accidentes de trabajo establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, aunque mantiene su denominación:

- Parte de accidente de trabajo
- Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica
- Relación de altas o fallecimientos de accidentados

La propia Orden incluye los nuevos modelos y cuatro anexos con los sistemas de codificación.

Establece un nuevo procedimiento para la cumplimentación y transmisión de los modelos, basados en medios electrónicos.

El nuevo procedimiento de notificación por vía electrónica debe realizarse a través del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@), accesible desde la dirección electrónica www.delta.mtas.es.

Durante el año 2003 convivirán los dos procedimientos de notificación:

- El que utiliza el soporte papel, establecido por la Orden de 16-12-1987
- El que se realiza por vía electrónica, introducido por la Orden TAS 2926/2002.

A partir del 1-1-2004 sólo podrá utilizarse el procedimiento electrónico.

Orden Ministerial de 22 de enero de 1973 por la que se añade a la Orden de 13 de octubre de 1967 el artículo referente a la notificación de Enfermedades Profesionales (BOE del 30)

La Orden añade a la Orden de 13 de octubre de 1967 el artículo 22 referente a la notificación de Enfermedades Profesionales.

Se establece la obligación de notificar los casos de enfermedad profesional mediante la cumplimentación del “Parte de enfermedad profesional”, dentro de los 3 días siguientes al del diagnóstico.

El modelo oficial se aprobó en la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 6 de marzo de 1973 (BOE del 22-3-1973).

(ver nota actualización)

Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

- En su artículo 23 “Documentación”, apartado 1.e, establece que el empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral “la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo”
- En el apartado 3 del mismo artículo 23 indica que el empresario está obligado a notificar por escrito a la Autoridad Laboral los daños sufridos por los trabajadores, conforme al procedimiento reglamentario (es decir, a notificar los accidentes según la Orden de 16-12-1987 y la Orden TAS 2926/2002, y las enfermedades profesionales según la Orden de 22-2-1973).
- El artículo 16 “Evaluación de los riesgos”, en su apartado 3, establece la obligación de llevar a cabo una investigación para detectar las causas de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido, cuando hayan aparecido indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.

Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido (BOE del 8)

Se considera infracción leve (de 30,05 € a 1.502,53 €) no dar cuenta a la autoridad laboral, en tiempo y forma, de los accidentes leves (artículo 11.2).

Si el accidente es grave, muy grave o mortal, según el artículo 12.3 la infracción se clasifica como grave (de 1.502,54 € a 30.050,61 €).

También se clasifica como infracción grave no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores (artículo 12.3).

(ver nota actualización)

PRINCIPALES CONTENIDOS PREVENTIVOS DEL NUEVO PARTE DE ACCIDENTE

Los nuevos modelos de notificación pueden entenderse como un conjunto de datos relativos al accidente que deben registrarse y comunicarse, siendo una de sus finalidades disponer de información útil para la prevención de riesgos.

La figura 1 contiene una clasificación de la información útil en prevención que puede obtenerse en el proceso de registro y notificación del accidente. En primer lugar se muestran los datos relativos al *Centro de trabajo, el Trabajador y las Condiciones existentes en el momento del accidente*, es decir, la información de hechos, situaciones o circunstancias anteriores al suceso del accidente. En un segundo grupo tenemos las variables que describen la cadena de acontecimientos que dieron lugar al accidente (*Secuencia de sucesos del accidente*), así como sus consecuencias (teniendo en cuenta el alcance del Parte de accidente, que excluye los accidentes sin lesión, el diagrama sólo muestra un tipo de consecuencias, las *Lesiones*).

La tabla 2 muestra, en la primera y segunda columna, la clasificación de los datos según la figura 1. Las dos siguientes columnas señalan si esa información estaba incluida en el anterior modelo de notificación (aprobado por la Orden de 16-12-1987) y si lo está en el nuevo modelo aprobado por la Orden TAS 2926/2002.

La última columna indica los datos concretos contenidos en el nuevo modelo. Además se dan algunas indicaciones sobre el sistema de codificación o información de los datos.

Destacan los aspectos preventivos del nuevo modelo que no estaban incluidos en el modelo ya derogado. La nueva información puede agruparse según los aspectos en los que incide:

- Cumplimiento de obligaciones legales.
- Procesos de externalización.
- Circunstancias y causas de los accidentes.

Tras la figura 1 y la tabla 2 se resumen los aspectos más importantes relacionados con los contenidos señalados.

TRABAJADOR

- Edad
- Sexo
- Ocupación
- Antigüedad en la empresa / puesto
- Nacionalidad
- Situación en el empleo
- Etc.

EMPRESA Y/O CENTRO DE TRABAJO

- Actividad económica
- Dimensión
- Ubicación
- Etc.

CONDICIONES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

- Entorno general o lugar
- Proceso de trabajo
- Etc.



SECUENCIA DE SUCESOS DEL ACCIDENTE



LESIONES

- Desviación de lo normal
- Forma (contacto-modalidad de la lesión)
- Tiempo en el que tienen lugar los acontecimientos
- Etc.
- Naturaleza de la lesión
- Parte del cuerpo lesionada
- Gravedad de las consecuencias
- Etc.

Tabla 2A

INFORMACIÓN BÁSICA DE INTERÉS PARA LAS ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO						
Información básica		Orden 16/12/87	Orden 2926/02	Información solicitada a efectos estadísticos y sistema de códigos, según modelo Orden 2926/2002		
EMPRESA Y CENTROS DE TRABAJO	Empresa en la que el trabajador está dado de alta a la S.S.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividad económica ▪ Dimensión ▪ Ubicación ▪ Cumplimiento de la normativa legal en prevención 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CNAE-93, de los trabajadores incluidos en la CCC. ▪ Plantilla, incluida en la CCC ▪ Código del municipio y código postal ▪ Evaluación de riesgos / modalidad organizativa 	
	Centro de trabajo de la empresa en la que el lesionado trabaja habitualmente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividad económica ▪ Dimensión ▪ Ubicación 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ ⊙ 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ CNAE-93 ▪ Código del municipio 	
	Centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente (o el lugar, si es fuera de un centro de trabajo)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugar del accidente 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el centro o lugar de trabajo habitual ▪ En otro centro o lugar de trabajo ▪ En desplazamiento en su jornada laboral ▪ Al ir o al volver del trabajo "In itinere" 	
		Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividad económica ▪ Dimensión ▪ Ubicación ▪ Relación del centro de trabajo con la empresa 		<ul style="list-style-type: none"> ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CNAE-93 ▪ Plantilla ▪ Código del municipio y código postal ▪ El centro pertenece a la empresa: Sí/No ▪ Si no pertenece: Contrata-subcontrata/ETT
		Fuera del centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ubicación 		<ul style="list-style-type: none"> ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código del municipio

Tabla 2B

INFORMACIÓN BÁSICA DE INTERÉS PARA LAS ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO				
Información básica		Orden 16/12/87	Orden 2926/02	Información solicitada a efectos estadísticos y sistema de códigos, según modelo Orden 2926/2002
TRABAJADOR	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Edad ▪ Sexo ▪ Ocupación ▪ Antigüedad en la empresa ▪ Antigüedad en el puesto ▪ Nacionalidad ▪ Situación en el empleo 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha de nacimiento ▪ Varón/mujer ▪ CNO-94; Epígrafe AT y EP ▪ Fecha de ingreso en la empresa ▪ Mes y días de antigüedad en el puesto ▪ Tabla I.3 de la Orden 2926/2002 ▪ Parte de accidente: Situación profesional <ul style="list-style-type: none"> » Asalariado sector privado » Asalariado sector público » Autónomo sin asalariados » Autónomo con asalariados ▪ Relación sin baja: <ul style="list-style-type: none"> » Contrato Indefinido » Contrato Temporal
	CONDICIONES EN EL MOMENTO DEL ACCTE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entorno general o lugar ▪ Proceso de trabajo <ul style="list-style-type: none"> » Actividad general » Tarea específica » Trabajo habitual » Accidente de tráfico 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ ⊙ ⊙ ⊙

Tabla 2C

INFORMACIÓN BÁSICA DE INTERÉS PARA LAS ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO				
Información básica		Orden 16/12/87	Orden 2926/02	Información solicitada a efectos estadísticos y sistema de códigos, según modelo Orden 2926/2002
SECUENCIA DE SUCEOS DEL ACCTE	▪ Desviación de lo normal		⊙	▪ Desviación, según Códigos en Tabla II.4.
	▪ Forma (contacto-modalidad de la lesión)	⊙	⊙	▪ Agente material asociado a la Desviación, según Códigos en Tabla IV.
	▪ Tiempo en el que tienen lugar los acontecimientos	⊙	⊙	▪ Forma del accidente, según Códigos en Tabla II.5. ▪ Aparato o agente causante de la lesión, según Códigos en Tabla IV. ▪ Fecha del accidente; Hora de trabajo; Hora del día; Día de la semana
LESIONES	▪ Trabajadores afectados		⊙	▪ Debe indicarse si el accidente ha afectado a más de un trabajador
	▪ Naturaleza de la lesión	⊙	⊙	▪ Descripción de la lesión según Códigos en Tabla II.7
	▪ Parte del cuerpo lesionada	⊙	⊙	▪ Parte del cuerpo lesionada según Códigos en Tabla II.6
	▪ Gravedad de las consecuencias	⊙	⊙	▪ Grado de la lesión: (Se marcará el mismo grado que figura en el Parte Médico de Baja.) » Leve » Grave » Muy grave » Fallecimiento ▪ Hospitalización » Ha sido hospitalizado » No ha sido hospitalizado

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

El Parte de Accidente incluye dos aspectos relacionados directamente con el cumplimiento de dos obligaciones legales: la empresa debe adoptar una modalidad organizativa en prevención y evaluar los riesgos de los puestos de trabajo.

Ambas obligaciones están contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y han sido desarrolladas por el R.D. 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

A continuación se resumen diversos aspectos de las mencionadas obligaciones.

MODALIDAD DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA

El Parte de Accidente de Trabajo, en su apartado 2. *EMPRESA EN LA QUE EL TRABAJADOR ESTÁ DADO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL*, pide que se responda a la siguiente pregunta: ¿Cuál o cuales de las siguientes son las modalidades de organización preventiva adoptadas por la empresa?, ofreciendo 5 posibles modalidades. A continuación se abordan diversas cuestiones relativas a la materia.

a) Tipos de Modalidad de organización preventiva

El capítulo IV de la LPRL, y el capítulo III del RSP, establecen el deber empresarial de organizar los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad preventiva de acuerdo con una de las siguientes modalidades:

- Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva.
- Designación de trabajadores.
- Servicio de prevención propio.
- Servicio de prevención ajeno.

b) La adopción de una Modalidad de organización preventiva, ¿es obligatoria?

Sí. La no designación de uno o varios trabajadores para el desarrollo de la actividad preventiva, o la no organización o contratación con un servicio de prevención, cuando ello es preceptivo, se considera una infracción grave.

La cuantía de las sanciones de las infracciones graves va de 1.502,54 € a 30.050,61 € (Artículos 12 y 40 de Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).

(ver nota actualización)

c) La Empresa, ¿puede optar por cualquiera de las modalidades de organización?

No. No cualquier empresa puede optar por cualquier modalidad de organización. Las principales limitaciones normativas se derivan del:

- número de trabajadores de la empresa, y de la

- actividad de la empresa, considerándose que existe un riesgo intrínseco elevado si la actividad de la empresa pertenece a una lista incluida en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención (Ejemplos: Actividades en las que se utilizan explosivos, Trabajos eléctricos en alta tensión, Obras de construcción con riesgo de caída de altura).

A continuación destacamos los principales requisitos establecidos en normativa para poder optar por una u otra de las modalidades:

Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva de la empresa

Podrán optar por esta modalidad las empresas que cumplan las siguientes condiciones:

- Empresa de menos de 6 trabajadores.
- La actividad desarrollada por la empresa no está incluida en la citada lista del anexo I.
- El empresario desarrolla de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.

(ver nota actualización)

Trabajador(es) designado(s)

- Podrán optar por esta modalidad las empresas que, no perteneciendo al anexo I, su número de trabajadores sea igual o menor que 500.
- Si la empresa pertenece al anexo I sólo podrá optar por esta modalidad si cuenta con menos de 250 trabajadores.

Servicio de prevención propio

Optar por esta modalidad es obligatorio cuando:

- El número de trabajadores sobrepasa los 500 y la actividad no está incluida en el anexo I, o
- Estando incluida en el anexo I su número de trabajadores sobrepasa los 250 trabajadores.

Servicio de prevención ajeno

La empresa puede optar por esta modalidad siempre que no tenga la obligación de constituir un Servicio de prevención propio.

Además podrá recurrir al Servicio de prevención ajeno cuando haya escogido alguna de las modalidades anteriores y los recursos de éstas no resulten suficientes para realizar determinadas actividades preventivas. En este caso éstas pueden concertarse con el Servicio de prevención ajeno.

Servicio de prevención mancomunado.

En el Parte de Accidente de Trabajo aparece como opción específica la correspondiente al Servicio de prevención mancomunado. Legalmente los Servicios de prevención mancomunados tienen la consideración de Servicio de prevención propio, por tanto deberán cumplir las mismas condiciones que éstos.

La normativa permite constituir servicios de prevención mancomunados entre las empresas que cumplen alguna de las siguientes circunstancias:

- Desarrollan simultáneamente sus actividades en un mismo centro.
- Son del mismo sector productivo.
- Pertenecen al mismo grupo empresarial.
- Están en un mismo polígono o área geográfica limitada.

EVALUACIÓN DE RIESGOS

El Parte de Accidente de Trabajo, en el apartado 4. ACCIDENTE, solicita la siguiente información:

Marque si se ha realizado la evaluación de riesgos sobre el puesto de trabajo en el que ha ocurrido el accidente.

Abordamos a continuación las cuestiones de mayor interés relacionadas con la Evaluación de riesgos.

a) La realización de la Evaluación de riesgos, ¿es obligatoria?

Sí. La empresa está obligada a realizar una evaluación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre). La evaluación de riesgos debe extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa.

El capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997, de 17 de enero) desarrolla reglamentariamente el deber de evaluar los riesgos, regulando con mayor detalle aspectos como su contenido general, el procedimiento para su realización, las revisiones posteriores que deben hacerse de la evaluación inicial, o la documentación que debe elaborarse.

No llevar a cabo la evaluación de riesgos se considera, al igual que los incumplimientos mencionados en el apartado anterior relativo a la Modalidad organizativa, una infracción grave. También lo son no realizar las actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones y no registrar -y archivar- los datos obtenidos en las evaluaciones.

b) ¿Cuál es su finalidad?

El proceso de evaluación de riesgos persigue obtener la información necesaria para estar en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas. Es por ello que la evaluación no tiene una finalidad en sí misma, sino que constituye un medio para alcanzar otro fin que es la planificación de la acción preventiva, obligatoria también por el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención.

c) La Empresa, ¿debe elaborar alguna documentación tras su realización?

La evaluación no sólo debe realizarse sino que además la empresa debe elaborar documentación relativa a la misma, conservándola a disposición de la Autoridad Laboral (artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

El artículo 7 del Reglamento de los Servicios de Prevención establece que la documentación a elaborar se referirá a aquellos puestos de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, indicando que los datos que reflejará son los siguientes: identificación del puesto, riesgo/s, resultado de la evaluación y medidas preventivas a adoptar, procedimientos y criterios utilizados.

d) ¿Quién puede realizarla?

La evaluación de riesgos puede ser realizada por el propio empresario, por los trabajadores de la empresa designados por el empresario, o por servicios de prevención, propios o ajenos. La competencia requerida para el personal que participa en la realización de la evaluación está regulada en el Reglamento de los Servicios de Prevención, y se obtiene disponiendo de experiencia profesional y/o formación específica en prevención de riesgos laborales.

PROCESOS DE EXTERNALIZACIÓN *(ver nota actualización)*

Entre los cambios más importantes experimentados por las organizaciones en los últimos años está la creciente voluntad de externalizar actividades que en un pasado se consideraron propias de la empresa. En los años ochenta se inició el paso de un modelo de organización que tendía a integrar una gran diversidad de procesos y actividades los cuales controla completamente, a otro modelo de empresa menos rígida, dedicada exclusivamente a una parte fundamental de la actividad.

Las formas que se adoptan para la externalización son variadas, pero principalmente están basadas en la contratación de partes del proceso productivo a otras empresas, suministradoras de bienes y/o servicios.

De acuerdo con la IV Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo de 1999, en el 21% de los centros de trabajo coexisten trabajadores con los que la empresa titular no guarda relación laboral. Son trabajadores autónomos, o puestos a disposición por una ETT, o de otras empresas contratadas.

Según datos de la Encuesta de población Activa para el año 2001 la tasa de temporalidad, en media anual, alcanzó el 31,7 %.

Entre los factores asociados con los procesos de externalización que pueden incidir en la accidentalidad están los siguientes:

- Los trabajadores de la empresa contratada pueden desconocer las características y riesgos del centro de trabajo, pudiendo ser a la vez origen de otros riesgos. Por ello es necesaria una coordinación entre las distintas empresas que coexisten en el centro (la actividad preventiva de coordinación está regulada en el artículo 24 de la LPRL).
- En algunas ocasiones puede darse la situación de mercado segmentado, en el que existen dos partes. Por un lado las empresas fuertes, dominantes, y por otra aquellas cuya actividad está subordinada a la primera, con menor capacidad de decisión sobre aspectos como los de organización del trabajo, que puedan incidir en el nivel de seguridad en los puestos.

Todo lo expuesto anteriormente ha motivado que el nuevo modelo de Parte de accidente incluya datos que informen sobre la existencia de situaciones de externalización. Destacan los datos relativos al Centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente.

- Actividad económica
- Dimensión
- Ubicación
- Relación del centro de trabajo con la empresa:
 - » El centro pertenece a la empresa: Sí/No
 - » Si no pertenece: Contrata-subcontrata/ETT

Es importante resaltar que en el anterior modelo de notificación los datos que debían registrarse eran los relativos al centro de trabajo de la empresa en la que el lesionado trabaja habitualmente, y no los del centro donde ocurrió el accidente. Ambos centros no tienen que coincidir necesariamente, aportando el nuevo dato mayor información sobre los procesos de externalización involucrados.

CIRCUNSTANCIAS Y CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

En 1990 se inició el proyecto Estadísticas europeas de accidentes de trabajo (EEAT), cuyo objetivo es la armonización en la UE de criterios y métodos que se deben aplicar cuando se registran los datos sobre accidentes de trabajo.

El proyecto, desarrollado en tres fases distintas, está coordinado conjuntamente por la Unidad 3 de Eurostat y la Unidad 5 de la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión Europea.

Las variables incluidas en la Fase I y II ofrecen información que permite definir las características de la empresa, del trabajador, de la lesión y sus consecuencias, así como la fecha y localización del accidente.

A fin de fomentar una política europea más activa para la prevención de accidentes de trabajo, la Fase III del proyecto EEAT abarca otras variables armonizadas sobre causas y circunstancias de los accidentes, a fin de establecer la situación y las condiciones en el momento del accidente. Los resultados de los análisis de las variables de causas y circunstancias proporcionarán una información útil para orientar mejor las nuevas acciones preventivas que deban llevarse a cabo.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del nuevo modelo de Parte de accidente, ha incorporado en España la metodología propuesta en la Fase III de la EEAT para la descripción de las causas y circunstancias del accidente, a partir de las 8 variables y su codificación.

A continuación se definen las mencionadas variables, proporcionando orientaciones y ejemplos para facilitar su cumplimentación. Todas ellas se encuentran en el apartado 4. *ACCIDENTE* del nuevo Parte de accidente.

TIPO DE LUGAR

Se trata del entorno general, el lugar o el local de trabajo donde se hallaba el trabajador lesionado inmediatamente antes de producirse el accidente.

Describe el entorno geográfico en el que el lesionado se hallaba trabajando, pasaba por allí o simplemente se hallaba presente en él, en el marco de su trabajo, en el momento de producirse el accidente.

TIPO DE TRABAJO

Corresponde a una descripción de la actividad general o tarea que el trabajador realizaba en el momento de producirse el accidente. Es decir, la tarea que el trabajador estuvo realizando durante un determinado período de tiempo hasta el momento de producirse el accidente. El Tipo de trabajo implica una determinada duración en el tiempo.

No se trata de la Profesión del trabajador. Tampoco de la Actividad física específica concreta que realizaba en el momento mismo de producirse el accidente, la cual no tiene por qué estar relacionado con el Tipo de Trabajo.

ACTIVIDAD FÍSICA ESPECÍFICA

Describe la actividad del trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente. Es el movimiento deliberado y voluntario que realizaba el trabajador justo antes del accidente. Cubre únicamente un período corto. Por ejemplo: ¿qué estaba haciendo el lesionado?: Trabajar con una taladradora eléctrica manual.

AGENTE MATERIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA ESPECÍFICA

Describe la herramienta, el objeto o el instrumento utilizado por el trabajador en el momento de producirse el accidente. El Agente puede haber intervenido o no en el accidente. No obstante, si hubiera varios Agentes materiales de la Actividad física específica, deberá registrarse el que tenga una mayor relación con el accidente o la lesión.

Es el principal agente material asociado o relacionado con la Actividad física específica.

La Actividad física específica y su Agente material asociado indican lo que estaba haciendo el trabajador en el momento de producirse el accidente. Esta actividad tiene una definición precisa y es distinta del Tipo de trabajo, que ofrece una visión más amplia del trabajo efectuado.

Ej.: Mientras estaba limpiando (Tipo de trabajo 53), el trabajador subía (Actividad física específica 61) las escaleras (Agente material asociado 02.01.01.00).

Ej.: Mientras estaba fabricando un mueble (Tipo de trabajo 11), el trabajador levantó con la mano (Actividad física específica 51) un martillo (Agente material asociado 06.06.01.00).

DESVIACIÓN

Se refiere al último suceso que se aparta del proceso normal de ejecución del trabajo y provoca el accidente. Si hubiera varios sucesos consecutivos, se registrará el último, es decir, el que se haya producido más cerca (en el tiempo) del contacto que ha producido la lesión.

AGENTE MATERIAL DE LA DESVIACIÓN

Describe la herramienta, el instrumento o el objeto ligado al suceso que se ha producido de forma anormal. Si hubiera varios Agentes materiales asociados a la Desviación identificada, se registrará el último, es decir, el que se halle más cerca (en el tiempo) del contacto que ha producido la lesión.

Es el principal agente material asociado o relacionado con el suceso que provoca la Desviación.

La Desviación y su Agente material asociado describen el acontecimiento anormal que dio lugar al accidente. El suceso que se desvía no describe las causas profundas del accidente y aún menos las responsabilidades. Se trata de una mera descripción del suceso anormal o el último eslabón de una cadena de sucesos anormales.

Ej.: El trabajador se cayó (Desviación 51) por las escaleras (Agente material asociado 02.01.01.00),

Ej.: El trabajador pierde el control (Desviación 43) de un destornillador manual (Agente material asociado 07.05.02.00).

FORMA (CONTACTO – MODALIDAD DE LA LESIÓN)

Describe el modo en que el trabajador ha resultado lesionado y cómo ha entrado en contacto con el objeto que ha originado la lesión. Si hubiera varios contactos, se registrará el que produzca la lesión más grave.

AGENTE MATERIAL CAUSANTE DE LA LESIÓN

Describe físicamente la herramienta, el objeto o el instrumento con el cual estuvo en contacto el trabajador y produjo la lesión. Si varios agentes materiales hubieran producido la lesión, se registrará el agente material ligado a la lesión más grave.

Ej.: El trabajador se golpea, al caer (Forma contacto 31), contra el suelo (Agente material asociado 01.02.01.01).

Ej.: El trabajador es golpeado (Forma contacto 42) por un destornillador (Agente material asociado 07.05.02.00) que cae.

INSTRUCCIONES GENERALES

Agentes materiales

El sistema vincula un Agente material asociado a cada una de las acciones correspondientes:

- Agente material asociado a la Actividad física específica.
- Agente material asociado a la Desviación.
- Agente material asociado a Forma (contacto - Tipo de lesión).

Se consideran tres Agentes materiales diferenciados y se utiliza una única nomenclatura.

Esto no significa que sea preciso codificar el mismo Agente material tres veces. En la mayoría de los casos, se codificarán Agentes materiales diferentes, para lo cual habrá que identificar los distintos Agentes materiales que intervienen en el desarrollo del suceso.

Puede darse el caso de que alguno de los Agentes materiales no exista. Incluso, de forma muy excepcional, puede ser que no exista ninguno de ellos, como en el siguiente ejemplo.

Ej.: Una cajera está de pie en una tienda. Se gira para servir a un cliente y ese movimiento le provoca una lesión interna que la deja inmovilizada. La trabajadora se ha lesionado sin tocar nada y sin llevar carga alguna. Por consiguiente, se trata de un movimiento de la lesionada (Actividad física específica - «Hacer movimientos en un mismo sitio» código 67), cuyo resultado se expresa en forma de Desviación («Movimiento del cuerpo en torsión, en rotación» código 74) que se traduce en una Forma (Contacto – modalidad de lesión) («Esfuerzo físico - sobre el sistema musculoesquelético» código 71). Para ninguna de las 3 variables hay Agente material alguno; en consecuencia, es preciso codificar 00.01.00.00 «No hay Agente material» para cada uno de los tres Agentes.

Precisiones sobre la utilización del código 00 ó 99

La utilización del código 00 ó 000 indica falta de información: la declaración de accidente no facilita información que permita codificarlo. La primera línea de cada clasificación (el código 00 ó 000) significa «Ninguna información».

Asimismo, para los grupos 10, 20, 30 (ó 010, 020, 030, etc.), el código que termine en «0» significa que se tiene suficiente información para elegir uno de los grupos, aunque no se puede ir más lejos por falta de precisión de los datos.

En cambio, la utilización del código 99 ó 999 significa que se conoce la información, pero que en la lista no hay ningún código que le corresponda. La última línea de cada lista (el código 99 ó 999) significa «Otro [nombre de la variable] no codificado en esta clasificación».

Por lo que respecta a los códigos 19, 29, 39 (ó 019, 029, 039, etc.), existe una información precisa, pero que no tiene un código correspondiente en la lista.

Ej.: Para la variable Tipo de lugar, al leer el Parte de accidente entendemos que éste se ha producido en el recinto de una empresa industrial, sin más detalles; en tal caso, se codificará en el «010: Zonas industriales - Sin especificar». En cambio, si al leer el parte de accidente es posible identificar con mayor precisión el tipo de zona industrial donde se produjo el accidente, pero ese lugar no figura en la lista, se codificará en el «019: Otros Tipos de lugar conocidos del grupo 010, pero no mencionados anteriormente».

EJEMPLOS

Ejemplo 1. En una obra de nueva construcción, un albañil sube una herramienta por la escalera y pisa un clavo que sobresale de una tabla de madera que está en el suelo.

VARIABLE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Tipo de lugar	021	Obras - edificio en construcción
Tipo de trabajo	22	Nueva construcción - edificios
Actividad física específica	61	Andar, correr, subir, bajar, etc.
Agente material de la Actividad física específica	02.01.01.00	Escaleras
Desviación	61	Pisar un objeto cortante
Agente material de la Desviación	01.02.01.05	Tabla con clavos
Forma (contacto – modalidad de la lesión)	52	Contacto con un “agente material” punzante (clavo o herramienta afilada)
Agente material causante de la lesión	14.04.02.00	Clavos, grapas, remaches

Ejemplo 2. En un hospital, una enfermera se lesiona en el pulgar. Al tirar una jeringuilla a la basura se pinchó con otra aguja que estaba de punta dentro del cubo de la basura.

VARIABLE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Tipo de lugar	051	Centros sanitarios, clínicas, hospitales, guarderías
Tipo de trabajo	41	Servicios, atención sanitaria, asistencia a personas
Actividad física específica	46	Verter, introducir líquidos, llenar, regar, pulverizar, vaciar, achicar
Agente material de la Actividad física específica	11.09.06.00	Cubo de la basura, recipiente para basuras
Desviación	64	Movimientos no coordinados, gestos intempestivos, inoportunos
Agente material de la Desviación	06.14.01.00	Jeringas, agujas...
Forma (contacto – modalidad de la lesión)	52	Contacto con un “agente material” punzante (clavo o herramienta afilada)
Agente material causante de la lesión	06.14.01.00	Jeringas, agujas...

Ejemplo 3. Se rompe la cuerda que sujeta una carga suspendida y el trabajador es golpeado por la carga que se balancea en la zona de carga.

VARIABLE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Tipo de lugar	013	Áreas destinadas principalmente a almacenamiento, carga, descarga
Tipo de trabajo	61	Circulación, incluso en los medios de transporte
Actividad física específica	70	Estar presente - sin especificar
Agente material de la Actividad física específica	01.02.01.00	Superficies en general
Desviación	31	Rotura de material, en las juntas, en las conexiones
Agente material de la Desviación	11.05.01.00	Cadenas, cables metálicos, cordaje textil, eslingas, correas, tensores elásticos
Forma (contacto – modalidad de la lesión)	43	Choque o golpe contra un objeto - en balanceo
Agente material causante de la lesión	14.11.00.00	Cargas - suspendidas de dispositivo de puesta a nivel, una grúa

Ejemplo 4. En una serrería, el operario que alimenta una sierra mecánica resulta herido en la cabeza por un trozo de madera proyectado por el disco de la sierra, al inicio del aserrado.

VARIABLE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Tipo de lugar	011	Lugar de producción, taller, fábrica
Tipo de trabajo	11	Producción, transformación, tratamiento - de todo tipo
Actividad física específica	12	Alimentar la máquina, vaciar la máquina
Agente material de la Actividad física específica	10.11.00.00	Máquinas de mecanizado para serrar
Desviación	44	Pérdida (total o parcial) de control - de objeto (transportado, desplazado, manipulado, etc.)
Agente material de la Desviación	14.03.01.00	Pieza trabajada
Forma (contacto – modalidad de la lesión)	41	Choque o golpe contra un objeto - proyectado
Agente material causante de la lesión	14.05.01.00	Fragmentos, proyecciones, astillas, trozos, cristal roto



Ejemplo 5. En un matadero, un desollador está cortando chuletas y su cuchillo tropieza con el borde de la mesa y lo hiere en el pulgar.

VARIABLE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Tipo de lugar	011	Lugar de producción, taller, fábrica
Tipo de trabajo	11	Producción, transformación, tratamiento - de todo tipo
Actividad física específica	21	Trabajar con herramientas manuales sin motor
Agente material de la Actividad física específica	06.02.02.00	Cuchillos, machetes, cutters
Desviación	43	Pérdida (total o parcial) de control – de herramienta manual (con motor o sin él), así como de la materia sobre la que se trabaje con la herramienta
Agente material de la Desviación	06.02.02.00	Cuchillos, machetes, cutters
Forma (contacto – modalidad de la lesión)	51	Contacto con un “agente material” cortante (cuchillo u hoja)
Agente material causante de la lesión	06.02.02.00	Cuchillos, machetes, cutters

NOTA DE ACTUALIZACIÓN, MARZO 2018

Página 5. Notificación enfermedades profesionales

En el año 2006 y 2007 se establecieron nuevos criterios y modelos para la notificación de enfermedades profesionales, a través de la siguiente normativa:

- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

Páginas 5 y 10. Cuantía de las sanciones

Las cuantías de las sanciones fueron actualizadas con posterioridad, pudiéndose consultar las cuantías vigentes en el la última modificación del artículo 40 “Cuantía de las sanciones” del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Página 11. Modalidad “Asunción personal por el empresario”

Los nuevos requisitos para poder adoptar esta modalidad pueden consultarse en el artículo 11 “Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva” del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Página 13-14. Procesos de externalización

Debe considerarse también la aprobación del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.